



Gobierno del Estado  
de Tlaxcala

**Artículo 14.-** La Dirección de Planeación y Evaluación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar los criterios y normas técnicas estatales para la preservación y restauración de la calidad del ambiente;
- II. Planear e instrumentar las acciones necesarias para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección y mejoramiento del ambiente en relación con las áreas sujetas a competencia estatal;
- III. Planear, establecer y evaluar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Coordinación las medidas para prevenir y controlar la contaminación ambiental;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA

- IV. Proponer proyectos de reglamentos y normas técnicas que se requieran para la adecuada aplicación de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- V. Desarrollar programas y actividades para el cumplimiento del ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Tlaxcala;
- VI. Proponer al Coordinador, las medidas aplicables de emisiones contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal;
- VII. Establecer e implementar sistemas de verificación atmosférica, así como recibir y evaluar la cédula de operación anual, licencia ambiental estatal y el registro estatal de transferencia de contaminantes;
- VIII. Evaluar y condicionar las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente a través de la manifestación de impacto y riesgo ambiental;
- IX. Elaborar y emitir los dictámenes en las áreas de su competencia;
- X. Formular, implementar y evaluar los proyectos, programas y políticas pertinentes para la prevención y control de la contaminación atmosférica, originada por fuentes fijas y fuentes móviles;
- XI. Operar el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio;
- XII. Otorgar las concesiones a las Unidades Ciudadanas de Calidad del Aire de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones legales;
- XIII. Otorgar y condicionar la autorización de consultor ambiental para la elaboración de Manifiesto de Impacto Ambiental; y
- XIV. Las demás que le señalen el Coordinador y otras disposiciones legales.